



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 135 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de abril del 2024.

VISTO:

El Oficio N° D2208-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 17 de abril de 2024 con MAD: 9420065, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, y el proceso judicial correspondiente al Exp. N° 02163-2015-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, la señora **GLORIA SISTINA PALOMINO BECERRA VDA. DE ROMERO**, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, recurre ante el Órgano Jurisdiccional a través del Exp. 02163-2015-0-0601-JR-LA-02, peticionando se declare la nulidad total de la Resolución Directoral N° 021-2014-GR.CAJ-DRA/OAD de fecha 24 de octubre de 2014 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2015; en consecuencia, se ordene a la entidad demanda se expida la resolución correspondiente disponiendo la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad, y los pagos devengados, desde el 01 de junio de 1988, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988, en el orden del 10% de la Remuneración Mínima, más los intereses.

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la **SENTENCIA N° 255-2021** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO** de fecha 17 d mayo de 2021, con la siguiente decisión:

"DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por GLORIA SISTINA PALOMINO BECERRA VDA. DE ROMERO, contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; en consecuencia:

- 1. DECLARO la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 021-2014-GR.CAJ-DRA/OAD, de fecha 24 de octubre del 2014, y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 19.08.2015, únicamente en el extremo de la demandante.**
- 2. ORDENO al representante de la demandada que en el plazo de tres días de notificada por su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que DISPONGA LA RESTITUCIÓN de la BONIFICACIÓN ADICIONAL POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD, entendido como: a) los Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; b) El pago de tal beneficio con la pensión de la demandante, a razón del 10% del ingreso mínimo legal diario (o su equivalente); bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 135-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de abril del 2024.

3. **PRECISAR** que el referido reintegro más los intereses legales deberán ser atendidas, bajo responsabilidad, por el Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Titular del Pliego. **SIN COSTOS NI COSTAS**.
4. **AVÓQUESE** al conocimiento del presente proceso a la señora Juez y a la Secretaria que suscribe, por disposición Superior en mérito a la Resolución Administrativa N° 000142-2021-CE-PJ, habiendo sido redistribuido a este Juzgado con fecha 10/05/2021.
5. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente, **ARCHIVESE** en el modo y forma de ley.
6. **NOTIFIQUESE**, conforme a ley".

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 365 – 2022** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**, de fecha 22 de abril de 2022; emite la siguiente decisión:

1. **NULO** el concesorio de apelación contenido en la resolución N° 06, de fecha 16 de junio de 2021 (fs. 137 a 138), e **IMPROCEDENTES** las apelaciones formuladas por el procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca y por el Director de la Dirección Regional de Agricultura, contra la **sentencia N° 255-2021**, contenida en la resolución N° 05, de fecha 17 de mayo de 2021 (fs. 113 a 119), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **Gloria Sistina Palomino Becerra Vda. De Romero**.
2. **EXHORTAR** a los recurrentes **Henry Fernando Montero Vásquez**, en su calidad de procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, y **Elfer Neira Huamán**, director regional de agricultura, así como a los letrados que suscriben los recursos de apelación **Dora Yesenia Espinoza Bardales y Luis Idrugo Portal**, para que en lo sucesivo **formulen los recursos correspondientes con la debida seriedad argumental**, identificando correctamente los vicios, errores y/o defectos que realmente se evidencian en el criterio del juez de primera instancia, **bajo expreso apercibimiento de imponer multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento**, sin perjuicio de comunicar la sanción pecuniaria impuesta al colegio de abogados de su orden para su respectiva anotación y para el caso del procurador adicionalmente comunicar al Ministerio de Justicia.
3. **NOTIFICAR** a las partes procesales y **DEVOLVER** al juzgado de origen para los fines de su competencia. Juez Superior Ponente: **DÍAZ VARGAS**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**, de fecha 23 de marzo de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo, Resuelve: "1. **APRUEBO** el Informe N° 031-2023-JPA-OPC-CSJR-USJ- CSJCA-PJ, y 2. **ORDENO** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 99/100 SOLES (S/529,906.99)**, a favor del demandante.

Que, mediante Oficio N° D2208-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 17 de abril de 2024 con MAD: 9420065, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, remite a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, ESTADO DE PROCESO Exp. N° 2063-2015-0-0601-JR-LA-02, seguido por **GLORIA SISTINA PALOMINO BECERRA VDA. DE ROMERO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y OTROS**, señala que se ha emitido las Sentencia N° 255-2021 y la Sentencia de Vista N° 365-2022; y teniendo en cuenta que no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio; se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual, establece que: **"Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1) No proceden contra ellos otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..."**; se evidencia que en el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma: Asimismo, indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 35-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de abril del 2024.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS; TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N.º 02163-2015-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** por mandato judicial **RESTITUCIÓN** de la **BONIFICACIÓN ADICIONAL POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD** a favor de **GLORIA SISTINA PALOMINO BECERRA VDA. DE ROMERO**, entendido como: a) los Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; b) El pago de tal beneficio con la pensión de la demandante, a razón del 10% del ingreso mínimo legal diario (o su equivalente); contenido en el Exp. N.º 02163-2015-0-0601-JR-LA-02 y por la Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. – **DISPONER** al Director de la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 99/100 SOLES (S/529,906.99)**, a favor de **GLORIA SISTINA PALOMINO BECERRA VDA. DE ROMERO**.

Artículo Tercero. – **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley al demandante **GLORIA SISTINA PALOMINO BECERRA VDA. DE ROMERO**, y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca y al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

Artículo Cuarto. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR